



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda de reconvencción, presentado por la señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, a través de apoderado judicial, doctor ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, contra la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS, y demás personas indeterminadas.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, enero 26 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvencción formulada por la señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, contra la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS, y demás personas indeterminadas

ANTECEDENTES.

El día 26 de marzo de 2021 la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS, a través de apoderado judicial, promovió demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, contra la señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, EDWIN ENRIQUE FERNÁNDEZ GAMARRA y demás personas indeterminadas, la cual se adelanta en éste mismo Juzgado.

Éste despacho mediante providencia de fecha 3 de junio de 2021, resolvió admitir la demanda y ordenó notificar en debida forma a los demandados.

Durante el término del traslado de la demanda y mediante escrito radicado vía electrónica en éste Juzgado, la señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda de reconvencción.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 371 del C.G.P. establece:

“Artículo 371. Reconvencción. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo

sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Revisada la norma expuesta, encuentra el despacho que la Demanda de Reconvencción elevada por la señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, fue presentada dentro del término del traslado de la contestación de la demanda, lo que implica que la reconvencción se propuso dentro de la oportunidad procesal establecida para ello.

Igualmente, observa el despacho, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso se procederá admitir la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda de reconvencción de Pertenencia presentada por la señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, a través de apoderado judicial, contra la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS y demás personas indeterminadas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda de reconvencción a la parte demandante, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.080.690 de Sitionuevo Magdalena y T.P. No. 53.897 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, señora SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65510ec5ecfa1bc679632444a22b9fe3860ad0d75233d05ead50ae2bdb1a44ab**

Documento generado en 26/01/2022 09:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>